

SE AMPLÍA HASTA EL 13 DE ABRIL EL PLAZO PARA COMUNICAR EL CCI A LA SUNAT PARA EL SUBSIDIO DE LA PLANILLA

El 6 de abril de 2020, en Edición Extraordinaria, mediante **Resolución de Superintendencia (RS) N° 068-2020/SUNAT**, se modifica la RS N° 064-2020/SUNAT en lo referido al plazo que tienen los empleadores para comunicar el Código de Cuenta Interbancaria (CCI).

Al respecto, cabe mencionar que mediante el **DU N° 033-2020**, el gobierno aprobó que, de forma excepcional, el empleador del sector privado recibirá un subsidio de 35% de la suma de las remuneraciones brutas mensuales por cada trabajador que genere renta de quinta categoría y ganen hasta S/ 1 500. Además, mediante el **DU N° 035-2020**, se realizaron precisiones respecto a las condiciones que debe cumplir la cuenta interbancaria que los empleadores deben informar a la SUNAT.

Así, mediante la presente Resolución se modifica el artículo 2 de la RS N° 064-2020/SUNAT, y se establece que los empleadores del sector privado (personas naturales con negocio y empresas) que se refiere el artículo 14 del Decreto de Urgencia (DU) N° 033-2020 deben comunicar a la SUNAT el CCI desde el día hábil siguiente a la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 033-2020 **hasta el 13 de abril de 2020.**

En ese sentido, los empleadores del sector privado (personas naturales con negocio y empresas) a que se refiere el artículo 14 del DU N° 033-2020, que hubieran comunicado un CCI que no cumpla con las características establecidas en el numeral 14.1 del artículo 14 del DU N° 035-2020 pueden modificarlo hasta el 13 de abril de 2020.

Para tal efecto, deben proceder de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la citada resolución, el cual, dispone que los empleadores para comunicar el CCI a la SUNAT deben realizar lo siguiente:

1. Ingresar al portal Sunat Operaciones en Línea para registrar dicho CCI, consignando su código y clave SOL, donde deberá ubicar la opción "Registro CCI Subsidio D.U. 033- 2020", a la opción Registrar/modificar.
2. El CCI debe corresponder a una cuenta válida y activa en moneda nacional, no pudiendo corresponder a una cuenta de Compensación por Tiempo de Servicios.
3. La cuenta informada por el empleador debe pertenecer a una entidad del sistema financiero nacional que participe en el sistema de transferencias interbancarias vía la Cámara de Compensación Electrónica.
<https://www.transferenciasinterbancarias.pe/entidades/>

Para mayor información de la Resolución, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo:
alertalegal@sni.org.pe